



RESOLUCIÓN No. 3417 2021



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ ✓

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

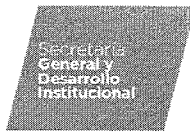
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,
especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política;
Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986; Decreto 743 de 1995; Ley 100 de 1993; ✓
Decreto 1730 de 2001; y demás disposiciones concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la señora **ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.167 expedida en Tame, actuando en nombre propio, a través de comunicación de fecha 30 de abril del 2021 y allegada en ventanilla única del Archivo Central de la Gobernación del Departamento de Arauca el día 20 de mayo del mismo año, bajo radicado interno No. 2021030001992-1, solicita el pago y reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes de su compañero permanente, el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.261.410; allegando los documentos que se requieren para tal fin.

Que el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, falleció el día 22 de abril de 2016, tal y como se acredita con la copia autentica del Registro Defunción Indicativo serial No. 5281362, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes solicitada por parte de la señora **ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN**, correspondiente a **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)**, quien ostenta la calidad de compañero permanente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley 100 de 1993, reglamentados por el Decreto 1730 de 2001, es decir, que el mencionado no contaba con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión; además se encuentra establecido con las certificaciones adjuntas y el reporte de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público donde establece que no se encuentra pensionado por ninguno de los fondo de pensiones.



RESOLUCION No. 34172021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

En apartes de la Sentencia T – 080 de 2010 se establece: ... "La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho de recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que "tendrán derecho" porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que, independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de cotización al sistema para acceder a la pensión de vejez... "Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia.

... "Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley"...

(...)

... "El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993 o que aquél que pretenda acceder a ella hubiere cumplido la edad para pensionarse bajo el imperio de la nueva normatividad. Por el contrario, al tratarse de una norma laboral de orden público y de obligatoria e inmediata aplicación,

9



RESOLUCION No. 3417 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

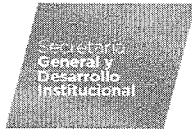
permite que también tenga cobertura con relación a aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes, lo que exige que su definición se efectúe bajo el imperio de la Ley 100 de 1993.

(iii) El artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, antes de ser modificado, establecía en su primer inciso que "habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presenta una de las siguientes situaciones:". Dentro de las circunstancias taxativas que reguló, el literal a) señaló "que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

El inciso primero en mención, fue reformado por el Decreto 4640 de 2005, con el objetivo de aclarar que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presenta cuando los afiliados estén en alguna de las situaciones taxativas que contempla el artículo 1° de ese Decreto, dentro de las cuales se mantuvo invariable la que establecía el literal a) del artículo 1° del Decreto 1730 de 2001. Nótese entonces, que con la modificación ya no se exige que el afiliado cotice o se retire de cotizar con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, como erradamente lo expone el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima al negar el reconocimiento de dicha prestación, basando su línea de argumentación en una norma reglamentaria que fue reformada desde el 2005"...

Teniendo cuenta lo anterior, la Administración Departamental a través del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procede al reconocimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1730 de 2001.

Que revisado el expediente del señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)** se comprueba que hizo sus aportes a la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca; por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan:



RESOLUCION No. 3417 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	10/04/1976	18/07/1978
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	11/05/1981	06/07/1981

Que la señora **ZOILA ROSA LOPEZ CAMUAN**, allega Declaración Juramentada, de fecha 02 de diciembre del 2021 en la que HACE CONSTAR los siguientes hechos: (...) 2. Declaro bajo la gravedad del juramento que el señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, (Q.E.P.D), quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.261.410 Expedida en Carmen de Apicala, no fue beneficiario de pensión de vejez donde yo **ZOILA ROSA LOPEZ CAMUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.300.167 Expedida en Tame, en calidad de compañera permanente del señor antes mencionado no disfruto de pensión de Vejez y no he iniciado ningún trámite pensional ante la Gobernación de Arauca - Fondo Departamental de Pensiones de Arauca, por concepto de pensión (Indemnización Sustitutiva de Sobreviviente).

Que conforme a la Declaración Extra-proceso Juramentada No. 1612 del 16 de diciembre de 2021 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Tame, por los señores **FABIOLA ALVAREZ MORENO** Y **FRANKLIN EUDES CUCUBANA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No, 68.302.289 expedida en Tame, estado civil soltera y **FRANKLIN EUDES CUCUBANA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.007.749.305 expedida en Tame, estado soltero, manifiestan que les consta que el señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, (Q.E.P.D) convivió 26 años en Unión Libre (Unión de hecho marital) con la señora **ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.300.167 expedida en Tame, durante 26 años desde 1990 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 22 de abril de 2016; siempre compartiendo en forma permanente, TECHO, LECHO Y MESA.



RESOLUCION No. 34172021



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

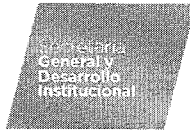
Que de conformidad con los documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, de la señora **ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 68.300.167 expedida en Tame, es la única persona que ha demostrado tener derecho a la Indemnización sustitutiva de la Pensión Sobreviviente en su condición de COMPAÑERA PERMANENTE.

Que, revisada la base de datos del Sistema Financiero de la Gobernación del Departamento de Arauca, se pudo evidenciar que NO SE HA EFECTUADO PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ a nombre del señor **JUAN JOSE ALVAREZ** (Q.E.P.D), ni de ninguna persona en calidad de beneficiaria de esta prestación económica.

Que la Secretaria General y Desarrollo Institucional a través del periódico EL NUEVO SIGLO, efectuó la publicación de dos (2) edictos, en las siguientes fechas: primero de fecha 14 julio de 2021 y el segundo del 24 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el Técnico de Nómina del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procedió mediante el programa de indemnizaciones sustitutivas a realizar la actualización de los valores aportados por **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ** (Q.E.P.D) con destino a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA.

Que el valor correspondiente por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Sobrevivientes correspondiente al señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D)**, asciende a la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$1.413.396.01) MCTE**, tal como se muestra a continuación:



RESOLUCION No. 3417 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	2261410
Nombres:	JUAN JOSE ALVAREZ
Fecha Reconocimiento:	30-06-2021
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Página 1 de 2

Fecha Desde	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
10-04-1976	30-04-1976	3.00	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-05-1976	31-05-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-06-1976	30-06-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-07-1976	31-07-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-08-1976	31-08-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-09-1976	30-09-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-10-1976	31-10-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-11-1976	30-11-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-12-1976	31-12-1976	4.28	\$2.700.00	\$982.029,76	\$229.140,28
01-01-1977	31-01-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-02-1977	28-02-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-03-1977	31-03-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-04-1977	30-04-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-05-1977	31-05-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-06-1977	30-06-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-07-1977	31-07-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-08-1977	31-08-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-09-1977	30-09-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-10-1977	31-10-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-11-1977	30-11-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-12-1977	31-12-1977	4.28	\$3.100.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-01-1978	31-01-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-02-1978	28-02-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-03-1978	31-03-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-04-1978	30-04-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-05-1978	31-05-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-06-1978	30-06-1978	4.28	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
01-07-1978	18-07-1978	2.57	\$3.660.01	\$908.526,00	\$211.989,40
11-05-1981	31-05-1981	3.00	\$7.300.00	\$908.526,00	\$211.989,40
01-06-1981	30-06-1981	4.28	\$7.300.00	\$908.526,00	\$211.989,40
01-07-1981	06-07-1981	0.85	\$7.300.00	\$908.526,00	\$211.989,40



RESOLUCION No. 34172021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	2261410
Nombres:	JUAN JOSE ALVAREZ
Fecha Reconocimiento:	11-06-2021
NIT-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Página 2 de 2				
TOTALES	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
	130,28	\$109.020,19	\$28.825.839,83	\$6.726.029,29

LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
SBC: PROMEDIO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANAL ACTUALIZADO IPC	\$216.968,68
SC: SUMA DE LAS SEMANAS COTIZADAS	130,28
PPC: PROMEDIO PONDERADO DE PORCENTAJES DE COTIZACIÓN	5,00%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$1.413.396,01

V.B. [Signature]

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconocerá a la señora **ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN**, por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ** (Q.E.P.D), con mejor derecho; la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$1.413.396.01) MCTE.**

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 21307020230000000003103 Indemnizaciones (no de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Superavit Fiscal 20% Estampillas Ley 863/2003), pago que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-02115, de fecha de 11/06/2021 por un valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$1.413.396.01) MCTE.**

En mérito de lo expuesto:

[Signature]



RESOLUCION No. 3417 2021



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN, identificada cédula de ciudadanía No. 68.300.167 expedida en Tame, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, Indemnización Sustitutiva de Pensión de Sobrevivientes correspondiente a JUAN JOSÉ ÁLVAREZ (Q.E.P.D), quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.261.410, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$1.413.396.01 MCTE.) por haber realizado aportes de pensión a la Caja de Previsión Departamental CAPREDA, en el periodo que se detalla a continuación:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	10/04/1976	18/07/1978
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	11/05/1981	06/07/1981

ARTICULO SEGUNDO: El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-02115 de fecha de 11/06/2021 - Imputación No. 21307020230000000003103 Indemnizaciones (no de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Superávit Fiscal 20% Estampilla Ley 863/2003).

ARTÍCULO TERCERO: El Presente pago por concepto de Indemnización Sustitutiva es único y será consignado en la cuenta bancaria que informe el beneficiario, circunstancia que debe ACREDITAR ante la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Departamento de Arauca, con la presentación de la certificación de la entidad financiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.- Notificar a la señora ZOILA ROSA LÓPEZ CAMUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.167 expedida en Tame, contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No. 34172021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.- Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS
Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado Mediante Decreto 1543 del 26/11/2021

JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
Secretario General y Desarrollo Institucional.

Table with 4 columns: NOMBRE COMPLETO, CARGO, FIRMA, and rows for Projected, Legal Aspects Review, Administrative and Financial Aspects Review, Legal Aspects Review, and Legal Aspects Review.

Decreto 1304 DE 2021